

*Ministerio de Salud Pública***MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA****MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**Montevideo, **23 JUL. 2026**

SEÑORA PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA GENERAL:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a esa Asamblea General a fin de remitir, para su consideración, un Proyecto de Ley por el que se dispone un nuevo acceso de CASMU-IAMPP al Fondo de Garantía para la Reestructuración de Pasivos de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva, creado por la Ley N° 18.439, de 22 de diciembre de 2008. Asimismo, se introducen modificaciones a dicha Ley orientadas a fortalecer los mecanismos de control sobre la gobernanza de las instituciones que accedan a dicho Fondo y se faculta al Poder Ejecutivo a extender el plazo de la intervención para CASMU-IAMPP, en relación a lo previsto en la Ley N° 20.404, de 11 de abril de 2025.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**I. Antecedentes**

CASMU-IAMPP es uno de los principales prestadores integrantes del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS), con un padrón de usuarios de aproximadamente 171.000 afiliados a junio de 2026. La amplia masa de afiliados, su presencia territorial, el empleo directo e indirecto asociado y su articulación con otros prestadores del SNIS hacen que preservar la estabilidad del CASMU-IAMPP sea un aspecto relevante para el adecuado funcionamiento del sistema de salud.

La institución atraviesa, desde hace años, dificultades económico-financieras que han motivado su acceso reiterado al Fondo de Garantía para la

05112

Reestructuración de Pasivos de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva ("Fondo de Garantía IAMC"). creado por la Ley N° 18.439. de 22 de diciembre de 2008.

La Ley N° 20.325, de 23 de agosto de 2024, concedió a CASMU-IAMPP el acceso más reciente al referido Fondo, por hasta la suma de \$ 2.184.367.134 (pesos uruguayos dos mil ciento ochenta y cuatro millones trescientos sesenta y siete mil ciento treinta y cuatro). Dicha Ley previó la posibilidad de eximir temporalmente a la institución de la exigencia de constituir garantías reales o de otra especie a favor del Fondo, en caso de no poder hacerlo.

Posteriormente, la Ley N° 20.404, de 11 de abril de 2025. modificativa de la Ley N° 20.325. facultó al Poder Ejecutivo a flexibilizar el régimen de garantías por hasta el monto habilitado; prorrogar por hasta un año adicional, el plazo de la intervención establecida por el artículo 280 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987; ampliar las facultades de los interventores; e impedir que las instituciones intervenidas por el Ministerio de Salud Pública (MSP) sean sometidas al régimen de concurso de acreedores o de liquidación judicial.

En ese marco, la institución hace dos años que se encuentra intervenida por el MSP sin desplazamiento de autoridades. La última prórroga se dictó el 29 de julio de 2025, venciendo su plazo máximo el próximo 29 de julio de 2026.

Pese al acceso otorgado al amparo de las Leyes N° 20.325 y 20.404, el CASMU-IAMPP aún no ha logrado superar la situación económico-financiera que motivó la aprobación de dichas normas.

La institución mantiene un elevado nivel de endeudamiento, gran parte del cual fue contraído en el pasado a altas tasas de interés para atender

Ministerio de Salud Pública

necesidades de liquidez de corto plazo, llevando a un descalce entre ingresos y egresos. Si bien el Directorio que asumió funciones el 2 de octubre de 2025 implementó medidas de ahorro y mejora de la gestión, el elevado peso de la carga de intereses es superior al impacto positivo que dichas medidas han tenido hasta el momento.

El 17 de julio de 2026, CASMU-IAMPP solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Salud Pública un nuevo acceso al régimen del Fondo de Garantía IAMC por hasta 742.543.719 UI (setecientos cuarenta y dos millones quinientos cuarenta y tres mil setecientos diecinueve unidades indexadas) más intereses. El presente proyecto de ley dispone el acceso de la institución al referido Fondo, con el objetivo de asegurar la continuidad asistencial del prestador, sujeto a la aprobación de los planes de reestructura correspondientes.

En relación al proceso de intervención, la experiencia recogida demuestra que el plazo previsto puede ser exiguo en instituciones de mayor porte y nivel de complejidad para la superación definitiva de las causas que motivaron la actuación del Estado. En algunos casos se requiere de plazos más prolongado para consolidar las medidas adoptadas y asegurar la estabilidad institucional y financiera del prestador.

Finalmente, las modificaciones propuestas procuran fortalecer las capacidades de supervisión y acompañamiento del Estado respecto de aquellas instituciones que acceden al Fondo de Garantía, promoviendo una adecuada gestión de los riesgos asociados a la utilización de recursos públicos. Las medidas previstas no sustituyen la autonomía de gestión de las instituciones, sino que establecen mecanismos de seguimiento, control y transparencia acordes con la excepcionalidad del apoyo otorgado, orientados

a favorecer la sostenibilidad económico-financiera, la adecuada gobernanza institucional y, en definitiva, la continuidad y calidad de la atención brindada a los usuarios del SNIS.

II. Articulado

El artículo 1° del proyecto dispone el acceso de CASMU-IAMPP al Fondo de Garantía IAMC por hasta la suma de 742.543.719 UI (setecientos cuarenta y dos millones quinientos cuarenta y tres mil setecientos diecinueve unidades indexadas) más intereses, condicionado a la previa aprobación de los planes de reestructuración por parte del Poder Ejecutivo, actuando a través del Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, en línea con el régimen ya establecido por la Ley N° 20.325, faculta al Poder Ejecutivo a eximir temporalmente a la institución de la obligación de constituir garantías reales u otras garantías a favor del Fondo cuando ello no sea posible. En ese caso, las garantías que se liberen con posterioridad quedarán automáticamente afectadas en garantía de las obligaciones derivadas del presente artículo.

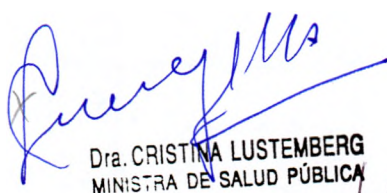
El artículo 2° del proyecto faculta al Poder Ejecutivo a extender, por hasta dos años adicionales, el plazo de la prórroga dispuesta con carácter excepcional para CASMU-IAMPP por el artículo 1° de la Ley N° 20.404, de 11 de abril de 2025. debiendo comunicar dicha medida al Poder Legislativo.

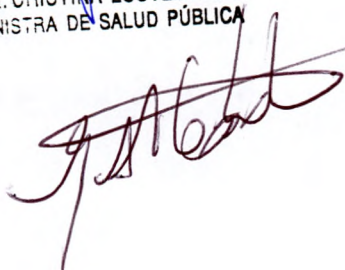
Por su parte, los artículos 3° y 4° apuntan a generar un marco que favorezca un mejor diseño y ejecución de los planes de reestructura, a partir de la incorporación de requisitos de gobernanza para el acceso al Fondo de Garantía IAMC. El artículo 3° del proyecto dispone que los planes de reestructuración que se requieren para el acceso al Fondo

Ministerio de Salud Pública

de Garantía IAMC deberán incorporar programas de reestructuración de la situación económico-financiera, de los aspectos administrativos y funcionales, y de la gobernanza de las instituciones.-----

Asimismo, se incorpora un mecanismo de no objeción previa, por parte del Ministerio de Salud Pública y del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto de la designación de los integrantes de los Consejos Directivos u órganos similares, así como de la Gerencia General, el Director Técnico y el Gerente Administrativo y Financiero de las instituciones que accedan a una garantía en el marco de la Ley N° 18.439, mientras dicha garantía se encuentre vigente. La no objeción deberá fundarse en la evaluación de la idoneidad, la experiencia, la inexistencia de inhabilitaciones y la eventual existencia de conflictos de interés de las personas propuestas, entre otros atributos que establezca la reglamentación. Esta previsión se aplicará únicamente a las garantías que se otorguen a partir del 31 de julio de 2026, no siendo aplicable a las ya otorgadas.-----


Dra. CRISTINA LUSTEMBERG
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA


GABRIEL ODDONE


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.-

Dispónese el acceso al Fondo de Garantía para la Reestructuración de Pasivos de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva, creado por la Ley N° 18.439, de 22 de diciembre de 2008, modificativos y concordantes, al CASMU-IAMPP, por la suma de hasta 742.543.719 UI (setecientos cuarenta y dos millones quinientos cuarenta y tres mil setecientos diecinueve unidades indexadas) más intereses, en las condiciones establecidas a continuación:-----

A) El acceso al fondo dispuesto por la presente ley a CASMU-IAMPP, quedará sujeto a la aprobación de los planes de reestructuración por parte del Poder Ejecutivo actuando a través del Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Economía y Finanzas, en los términos previstos en la ley de Fondo de Garantía y su reglamentación.-----

B) En caso de que la institución no pudiera constituir a favor del Fondo otras garantías reales o de otra especie, se podrá eximir temporalmente y en régimen de excepción, por hasta el monto previsto en el inciso primero del presente artículo, la exigencia de la garantía a que refiere la Ley N° 18.439.-----

En oportunidad de la liberación de las garantías previamente constituidas a favor del Fondo, las mismas automáticamente garantizarán la suma a que refiere el presente artículo.-----

Ministerio de Salud Pública

Artículo 2°.- Facultase al Poder Ejecutivo a extender el plazo de la prórroga prevista en el artículo 1° de la Ley N° 20.404, de 24 de abril de 2025, de carácter excepcional para CASMU-IAMPP, por hasta dos años adicionales, debiendo comunicar tal medida al Poder Legislativo.-----

Artículo 3°.- Agrégase al artículo 1° de la Ley N° 18.439, de 22 de diciembre de 2008, el siguiente inciso:-----

"Los planes previstos en el presente artículo deberán incorporar programas de reestructuración de la situación económico-financiera, de los aspectos administrativos y funcionales, y de la gobernanza de las instituciones, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación."-----

Artículo 4°.- Agréganse a la Ley N° 18.439, de 22 de diciembre de 2008, el siguiente artículo:-----

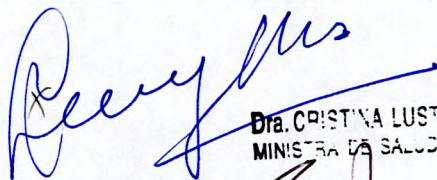
"Artículo 3° BIS. Las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva que accedan a una garantía en el marco de la presente ley deberán, durante el período de vigencia de dicha garantía, someter a la no objeción previa del Ministerio de Salud Pública y del Ministerio de Economía y Finanzas la designación de los integrantes de los Consejos Directivos u órganos similares, así como la de los integrantes de la Gerencia General, el Director Técnico y el Gerente Administrativo y Financiero, o cargos de similar naturaleza."-----

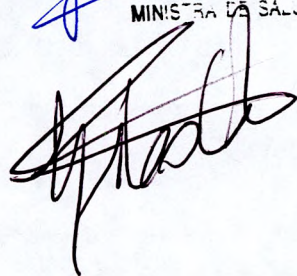
La no objeción prevista en el inciso anterior deberá fundarse en la evaluación de la idoneidad, la experiencia, la inexistencia de inhabilitaciones y de eventuales

conflictos de interés de las personas propuestas, y demás
atributos que establezca la reglamentación.-----

Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará a
instituciones que accedan a garantías otorgadas a partir del
31 de julio de 2026."-----

MENSAJE N°


Dra. CRISTINA LUSTEMBERG
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



GABRIEL ODDONE